



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°802-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de julio de 2015

Visto, el documento Memorando N° 923-2015-PPM/MPP de fecha 21 de abril de 2015, emitido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, remite copia de la Resolución N° 16 de fecha 20 de abril de 2015, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, que ORDENA a la demandada Municipalidad Provincial de Piura, EMITA ACTA ADMINISTRATIVO dentro de un plazo de 15 de días hábiles donde se le reconozca los beneficios sociales de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, aguinaldos en cuanto corresponda a favor del demandante (Pedro Pablo Peña Alvarado) por el periodo del 01 de Junio de 1998 hasta el 30 de Junio de 2008, con la liquidación de los respectivos intereses legales; por lo que de conformidad con el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Directiva N°013-2010-OyM-GTYL/MPP de fecha 24/02/2010, solicita se sirva disponer el trámite correspondiente con la celeridad del caso para el cumplimiento del mandato judicial, ello con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, asimismo la Sala Laboral Transitoria de Piura, mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 15 de fecha 09 de Diciembre de 2014; recaída en el Expediente N° 01270-2012-0-2001-JR-LA-01; en los seguidos por Pedro Pablo Peña Alvarado contra esta Entidad Municipal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, señala en el considerando Decimo Octavo: "En consecuencia, la resolución administrativa ficta que deniega la solicitud sobre pago de Beneficios Sociales presentada por el recurrente, y la Resolución de Alcaldía N° 244-2012-A/MPP de fecha 01 de marzo de 2012 que declara infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente contra la referida resolución ficta, devienen en actos administrativos nulos, al amparo de lo prescrito en el inciso 1 del artículo 10°.- Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo tanto, corresponde a la entidad demandada, Municipalidad Provincial de Piura emitir acto administrativo dentro de un plazo de 15 días hábiles, en virtud del inciso 4 del Art. 41° del T.U.O., de la Ley 27584, donde reconozca los beneficios sociales de CTS, Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos en cuanto corresponda, a favor del demandante por el periodo del 01 de Junio de 1998 hasta el 30 de Junio del 2008, de acuerdo con lo expresado en los considerandos que preceden, con la liquidación de los respectivos intereses legales; en consecuencia resuelve:1.- REVOCAR la sentencia materia de apelación contenida en la resolución numero 10, de fecha 03 de julio de 2014, que declara improcedente la demanda interpuesta por PEDRO PABLO PEÑA ALVARADO contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo., 2.- Y REFORMANDOLO la sentencia recurrida se declara fundada la demanda interpuesta por Pedro Pablo Peña Alvarado contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y ORDENO que la entidad demandada emita acto administrativo dentro de un plazo de 15 días hábiles, donde reconozcan los beneficios sociales de CTS, Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos en cuanto corresponda a favor del demandante por el periodo del 01 de Junio de 1998 hasta el 30 de Junio del 2008, de acuerdo con lo expresado en los considerandos que preceden, con la liquidación de los respectivos intereses legales.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 285-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 13 de mayo de 2015, señala, que según el Modulo de Recursos Humanos que se lleva en dicha unidad, el señor PEDRO PABLO PEÑA ALVARADO, registra como Contrato Administrativo de Servicios CASS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, fecha de ingreso 01 de Julio de 2008, a fin de realizar los servicios de trabajador de limpieza, por lo que recomienda emitir una nueva resolución administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el fundamento 18 de la Sentencia Resolución N° 15 de fecha 09/12/2014.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 0045-2015-OPER-UR-RSC/MPP de fecha 22 de mayo de 2015, indica, que de acuerdo al Sistema de Remuneraciones, el demandante PEDRO PABLO PEÑA ALVARADO, registra como trabajador CAS a partir de febrero 2009, conforme se demuestra con los reportes de remuneraciones anual del trabajador, además habiéndose evaluado dicho expediente, no se indican datos de importes que el demandante haya percibido durante los periodos que solicita se le reconozca el pago de Beneficios Sociales, en tal sentido se debe derivar el presente con el carácter de MUY URGENTE a la Oficina de Logística, para que proporcione la información para la liquidación correspondiente, conforme dispone el mandato judicial.



Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 244-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 27/05/2015, señala, que se ha procedido a verificar en el Sistema de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, registra como Locador de Servicios No Personales el proveedor PEDRO PABLO PEÑA ALVARADO, desde los meses de Junio de 1998 a agosto 1999; Febrero del 2000 a Abril del 2003; Enero del 2004 a Junio del 2008, prestó Servicios No Personales en la División de Limpieza Pública – Oficina de Ecología y Medio Ambiente, cancelándosele en la partida 5.3.11.27.01; Contrata de Servicios No Personales "SNP" (Gasto Corriente), el ultimo importe que percibió es de S/. 550.00 nuevos soles mensuales; asimismo desde el mes de Julio del 2008 hasta el mes de Enero del 2009 prestó servicios como Contratación Administrativa de Servicios "CAS" en la División de Limpieza Publica... (.....).



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones emite el Informe N° 064-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 01 de Junio de 2015, señalando, que aun no se ha elaborado la liquidación de beneficios hasta que se formalice el acto administrativo mediante Resolución de Alcaldía.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1025-2015-OPER/MPP de fecha 05 de Junio de 2015, señala, teniendo presente lo informado por los técnicos de la Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneración y Unidad de Servicios Auxiliares, recomienda se formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía que autorice: RECONOCER los Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones, Aguinaldos a favor de PEÑA ALVARADO PEDRO PABLO por el periodo del 01 de Junio de 1998 al 30 de Junio del 2008, con la liquidación de sus respectivos intereses legales, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Memorando N° 482-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, señala que es concordante con lo señalado por la Oficina de Personal, máxime que se trata de un mandato judicial, no existe controversia a dilucidar, por lo que recomienda se proceda a emitir la respectiva Resolución de Alcaldía reconociendo los Beneficios Sociales al demandante Peña Alvarado Pedro Pablo, incluyendo los respectivos intereses legales.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



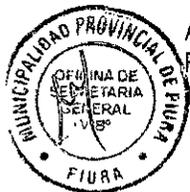
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER los Beneficios Sociales de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones, Aguinaldos a favor del demandante Don PEDRO PABLO PEÑA ALVARADO, por el periodo comprendido del 01 de Junio de 1998 al 30 de Junio del 2008, mas la

liquidación de sus respectivos intereses legales, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdicción en la Resolución Numero 16, de fecha 20 de Abril de 2015 Primer Juzgado Laboral de Descarga Piura y Resolución Numero 15 – Sentencia de Vista de fecha 09 de Diciembre de 2014 Sala Laboral Transitoria de Piura, y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martelo
Dr. Oscar Raúl Miranda Martelo
ALCALDE

